

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. como tampoco allega los resultados de la medida cautelar comunicada con oficio 097 del 19 de mayo de 2021, el cual se le remitió a la parte demandante, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 03 de marzo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.
Secretaria.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos ACERCOOPI
Demandado: Maria Teresa Navia Romero
Radicado: 76-890-40-89-001-2021-00028-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, tres de marzo de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 125

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el día 20 de mayo de 2021, a través de mensaje adjunto a la dirección de correo electrónico contador@asercoopi.com y contacto@asercoopi.com, se realizó el envío, a la parte demandante, del oficio de medidas cautelares dirigido al FODEVALLE.

A la fecha, aún no se aportan los resultados de la práctica de dicha medida cautelar como tampoco de que se hayan realizado las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP concordados con el art. 8º del Dcto 806 de 2020, Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal indicada, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es la práctica de dicha medida cautelar y/o las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, **SO PENA de incurrir en la sanción** prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 04 de Marzo 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanny Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d28d7a3a8c776ee31479db5ef36168c86afbcc740173f7fd98fd855f3ce3909**

Documento generado en 03/03/2022 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>